

## 1. Licencia de paternidad

El padre tiene derecho a **10 días calendario** consecutivos con goce de haber, computable desde cualquiera de los siguientes momentos, a elección del padre:



- (i) la fecha de nacimiento del hijo/a;
- (ii) la fecha en que la madre o el hijo/a sean dados de alta por el centro médico;
- (iii) desde el tercer día anterior a la fecha probable de parto.



Asimismo, la licencia puede ampliarse a **20 o 30 días calendario** en supuestos especiales, tales como parto múltiple, nacimiento prematuro o complicaciones graves en la salud de la madre o del recién nacido.



Si la cónyuge o conviviente fallece durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre tiene derecho a asumir dicha licencia, acumulándola a su licencia por paternidad.

## 2. Licencia por adopción



El trabajador que adopte tiene derecho a 30 días naturales de licencia con goce de haber, siempre que el niño o niña adoptado no tenga más de 12 años.



El plazo se cuenta desde el día siguiente de la resolución de colocación familiar, según corresponda.

Cristina  
Oviedo

Socia

[coa@prcp.com.pe](mailto:coa@prcp.com.pe)

Ver perfil

Brian  
Avalos

Socio

[bar@prcp.com.pe](mailto:bar@prcp.com.pe)

Ver perfil

Shirley  
Quino

Asociada Principal

[sqc@prcp.com.pe](mailto:sqc@prcp.com.pe)

Ver perfil

Anita  
Solano

Asociada

[asu@prcp.com.pe](mailto:asu@prcp.com.pe)

Ver perfil